



RESOLUCIÓN No. 2019-054
01 de marzo de 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director del Establecimiento Público Ambiental –EPA- en ejercicio de las facultades que le confieren la ley y el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2811 de 1974 las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

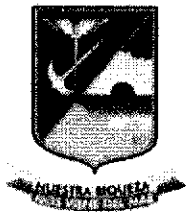
Que mediante el Acuerdo 034 del 06 de diciembre del 2014, se creó el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA-, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la Ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, señala que las autoridades ambientales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos



líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1., señala:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en la misma norma en su artículo 2.2.3.3.5.2. Indica los requisitos que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, y seguidamente en el artículo 2.2.3.3.5.5. Dice el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado No. 735 del 27 de junio de 2018, la señora BLANCA HERMINIA BETANCUR PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía 32.553.509 de Cali, representante Legal, para el momento de la solicitud, hoy representada por el señor EDISSON FABIAN ROLDAN BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.260.777 de Medellín, de la Empresa **TRITURADOS Y DERIVADOS FLA S.A.S.** identificada con el Nit. 900975303-5, requirió permiso de vertimientos para las aguas residuales que se generan en el área administrativa y las actividades de la planta (lavado de material de arrastre y unidades sanitarias), a desarrollar en el inmueble de propiedad privada, ubicado en el Km 4+100 vía antigua Buenaventura-Cali, vereda Apajaci área suburbana del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Inicio No. 2019 – 02 de fecha 9 de enero de 2019, se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos, el cual en su parte resolutive señalo que deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al lugar objeto de la petición y emitir el respectivo concepto técnico.

Que dando cumplimiento a lo anterior se practicó la respectiva visita técnica el día 18 de enero de 2019, en el cual se indicó:



(...)

Objeto de la visita: realizar visita exploratoria para verificar cumplimiento de requisitos ambientales, para el otorgamiento de un permiso de vertimientos, para aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en las áreas administrativas y las actividades de planta (lavado de material de arrastre y unidades sanitarias) de la empresa **TRITURADOS Y DERIVADOS FLA S.A.S.** Identificada con el Nit. 900975303-5, las que se descargan en un cuerpo de agua.

Antecedentes: La señora BLANCA HERMINIA BETANCUR PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.553.509 expedida en Santiago de Cali, representante Legal de la Empresa **TRITURADOS Y DERIVADOS FLA S.A.S.** Identificada con el Nit. 900975303-5, mediante oficio con radicado No. 735 del 27 de junio de 2018, solicita al Establecimiento Publico Ambiental Distrito de Buenaventura "EPA", con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, art 42) correspondiente al permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, que se generaran en el área administrativa y las actividades de la planta (lavado de material de arrastre y unidades sanitarias). que se pretende desarrollar en el inmueble de propiedad privada, ubicado en el Km 4+100 vía antigua Buenaventura-Cali, vereda Apajaci área suburbana del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Cámara de Comercio.
- Formulario de Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Copia escritura pública N° 2511 del 26 de julio del 2012, Notaria 23 del circuito de Cali.
- Certificado de tradición del predio.
- Descripción, memoria técnica, diseño con cálculo presuntivos y planos de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Plan de Gestión de Riesgo de Vertimientos.
- Costos financieros del proyecto.
- Certificados Uso del Suelo N° 089 de abril 27 del 2017 expedido por la oficina de Planeación y ordenamiento Territorial de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
- Copia de Tarjeta Profesional 88090-T Contador JAIRO OSPINA REYES.

Descripción exploratoria:



Se realizó recorrido en la planta y se observó, una planta de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, que se generan en la trituración de los materiales de arrastre.

1. Posee una oficina donde funciona el área administrativa.
2. El personal de la planta, se compone de 6 personas, divididos de la siguiente manera:
 - Personal administrativo: dos (2) trabajadores.
 - Personal de operaciones: tres (3) trabajadores.
 - Vigilante: uno (1).

Características Técnicas:

Diseño del Sistema planta de Tratamiento Aguas Residuales Domesticas.

La zona donde se ubica el proyecto no presenta cobertura al sistema de alcantarillado Distrital; por lo tanto, cuentan con un sistema séptico integrado, conformado por tanques cilíndricos horizontales, fabricados en polietileno lineal de alta resistencia que están divididos con un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente y el vertimiento del efluente descarga en la corriente superficial colindante a la planta (la Quebrada Mondomo), con punto de descarga en las coordenadas: X3°50'07.09"n y Y76°59'53.3"O el caudal de la descarga (l/s) 0.168 y 1.5 de flujo continuo.

La capacidad del sistema para las aguas residuales domesticas el sistema integrado cuenta con un tanque de 2000 litros acorde con las medidas de los sistemas sépticos integrados. Ver tabla 1.

Tabla N° 1 Medidas de los sistemas sépticos integrados.

VOLUMEN TOTAL (Litros)	A (cm) LARGO	B (cm) ALTURA	C (cm) ANCHO
2000	2.10	0.84	0.42
3000	3.16	1.26	0.63
4000	4.45	1.70	0.97
5000	4.82	0.93	0.47

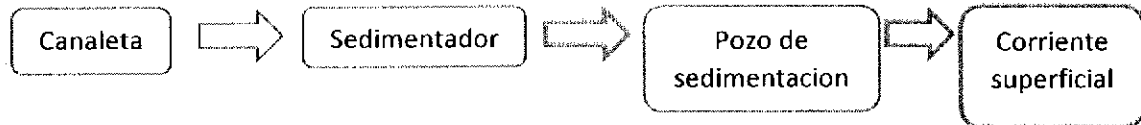
Para obtener la capacidad del sistema de aguas residuales domesticas se debe tener en cuenta, además de flujos de aguas residuales, un factor de 2.2 que involucra el volumen necesario para el filtro anaeróbico, los lodos de las natas y los gases.



Capacidad del sistema: $(6 \text{ pers} \times 100 \text{ litros/pers/día} + 2 \text{ usuarios} \times 10 \text{ litros/usuarios/día} + 4 \text{ pers} \times 10 \text{ litros/pers/día}) \times 2.2 = 1452 \text{ litros}$.

Diseño de Planta de Aguas Residuales no Domesticas.

Las aguas residuales no domesticas a tratar son aguas del lavado de material de arrastre para ser utilizados en el proceso de la trituración y posterior elaboración de bloques y concretos. El sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas cuenta con canaleta central, sedimentador, pozo de sedimentación y vertimiento final a la corriente superficial.



La canaleta central recolecta las aguas de material de arrastre para luego ser conducidas al sedimentador. El ancho de la canaleta central es de 40 cm.

El sedimento de solidos provenientes del lavado de material de arrastre se separan por gravedad, las partículas más densas que el agua se depositan en el fondo del sedimentador; este es cuadrado con un ancho de 1.5 m, un largo de 1.5 m y una altura de 2 m. Para un área total de 4.5 m.

La caja de aforo cuenta con una zona seca y una zona humedad, indispensable para la inspección con las siguientes dimensiones: 0.80 m de ancho, 0.80 m de largo y una profundidad de 0.80 m.

Un pozo sedimentador tipo artesanal y por último el vertimiento final como punto receptor la Quebrada Mondomo.

El vertimiento de estas aguas se hace de acuerdo a la disponibilidad en el sector de un alcantarillado o cuerpo de agua, lo cual incluye en el tipo y frecuencia de mantenimiento requerido para que un sistema funcione adecuadamente.

Instrucciones de Mantenimiento del Sistema De Tratamiento

Tanque séptico: estos deben limpiarse con regularidad teniendo en cuenta realizar inspección cada seis meses para extraer el lodo depositado en el fondo del tanque y la nata superficial.



Estos tanques deben ser inspeccionados cada seis (6) meses, teniendo en cuenta la profundidad de los lodos que sobrepase los 30 cms.

Filtro Anaeróbico de flujo Ascendente: debe realizarse inspección visual periódica a la calidad del efluente del filtro con el fin de detectar la presencia de material suspendido en forma de pequeñas pelotas o grumos. Se debe aplicar agua a presión alrededor del medio filtrante y realizarse con frecuencia hasta observar la calidad del efluente.

Monitoreo

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas cuenta con programa de monitoreo, para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 631 de 2015 en lo referente a los valores limites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Tabla N° 2 Valor Máximos Permisibles Resolución 631 del 2015

PARAMETRO	UNIDADES	Valores máximos permisibles
pH	Unidades de pH	6.0 a 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Mg/LO2	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)5	Mg/LO2	90
Solidos Suspendidos Totales SST	Mg/L	90
Solidos Sedimentables SSED	Mg/L	5
Grasas y Aceites	Mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM	Mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales HTP	Mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fosforo		
Ortofosfatos P-PO4	Mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total P	Mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos N-NO3	Mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos N-NO2	Mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal N-NH3	Mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total N	Mg/L	Análisis y Reporte

En el momento de la visita exploratoria se observó que los lodos se disponen en una zona alternativa dentro de la empresa Triturados y Derivados FLA S.A.S, donde se está consolidando el terreno teniendo en cuenta que es un material contaminante.



Observación; en el momento de la visita técnica se le recomendó al señor Edison Fabián Betancourt que debe implementar las zonas de disposición temporal de lodos generados y ser entregados a un gestor ambiental que se encargue de la disposición final y anexar un Plan de Manejo Ambiental P.M.A.

Análisis:

La zona donde se ubica la planta no presenta cobertura del sistema de alcantarillado Distrital; por lo tanto, las aguas residuales domesticas que se generan en la oficina y los servicios sanitarios como las aguas residuales no domesticas generadas en las actividades de lavado de materiales de arrastre deben ser tratadas bajo las pautas contenidas en el RAS 2000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 0631 de 2015 y los requerimientos de la entidad ambiental EPA.

Cuando el sistema de tratamiento presente un comportamiento aceptable, es fundamental conocer de su capacidad y holguras de proceso, que ayude al sistema a soportar variaciones en el caudal o características en los componentes del agua residual afluyente. El sistema de tratamiento fue diseñado para operar con 1452 litros/día de aguas residuales domesticas, a partir del primer día de funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas PTARD cumpliendo con el monitoreo.

Que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos de que trata el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993** y los establecimientos públicos a los que se refiere el **artículo 13 de la Ley 768 de 2002**, cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en el área de su jurisdicción.

La acción del Establecimiento Publico Ambiental EPA busca la protección de los derechos colectivos de los ciudadanos, la defensa de un ambiente sano, la existencia de un equilibrio ecológico y el aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación. Además, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas Urbana y Suburbana, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.



Conclusión: teniendo en cuenta que en el sector no existe red de alcantarillado público, la Planta triturados y derivados FLA S.A.S, se concluye que el tanque séptico y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas generadas en las actividades del lavado de materiales de arrastre, constituyen una buena alternativa para la mitigación de los efectos ambientales negativos a la contaminación hídrica; Por tanto, se define que el Establecimiento Publico Ambiental-EPA como Autoridad Ambiental del Distrito, mediante la Subdirección de Control y Vigilancia-EPA da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas que se descargan en un cuerpo de agua superficial colindante al proyecto conocido como la quebrada el Aguacatico mediante el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 3930 del 2010.

Obligaciones:

- ✓ Se requiere monitoreo y caracterización de aguas bajo muestras de laboratorio certificado por el IDEAM cada seis meses desde el momento en que empiece a funcionar la Planta de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas y no domésticas De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.
- ✓ Debe tramitar Plan de Contingencias y cumplir todos los procedimientos técnicos y ambientales el funcionamiento de la PTARD.
- ✓ Debe radicar al Establecimiento Publico Ambienta-EPA, el Plan de Contingencias.
- ✓ Notificar las pruebas de monitoreo de seguimiento de las descargas de aguas residuales domésticas en el punto de descarga.
- ✓ Debe entregar a un gestor los lodos generados del tratamiento para la disposición final y llevar registro de dichas entregas.

Recomendaciones:

- ✓ En caso de algún tipo de riesgo se debe implementar el Plan de Contingencia y plan de Riesgo de vertimientos a partir de entrar en operación la PTARD.
- ✓ La trampa de grasa debe limpiarse cada mes para retiro de sedimentación.
- ✓ El Establecimiento Publico Ambienta-EPA, prohíbe la descarga de aguas residuales sin tratamiento previo a los cuerpos de agua.
- ✓ Según las leyes nacionales exigen la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para disminuir un 80% la carga contaminante a las fuentes hídricas.



En mérito de lo expuesto el Establecimiento Público Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Empresa **TRITURADOS Y DERIVADOS FLA S.A.S.** Identificada con el Nit. 900975303-5, representada legalmente por el señor **EDISSON FABIAN ROLDAN BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.260.777 de Medellín, para las aguas residuales que se generan en el área administrativa y las actividades de la planta (lavado de material de arrastre y unidades sanitarias). Que se pretende desarrollar en el inmueble de propiedad privada, ubicado en el Km 4+100 vía antigua Buenaventura-Cali, vereda Apajaci área suburbana del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba la evaluación ambiental del vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, documentos que cada año deben ser actualizados teniendo en cuenta el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos y personal requerido y responsabilidad para la atención de emergencias.

ARTÍCULO TERCERO: se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- ✓ Se requiere monitoreo y caracterización de aguas bajo muestras de laboratorio certificado por el IDEAM cada seis meses desde el momento en que empiece a funcionar la Planta de Tratamiento de Aguas residuales Domesticas y no domesticas De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, en la medida que el trámite se realizó con cálculos presuntivos.
- ✓ Debe tramitar Plan de Contingencias y cumplir todos los procedimientos técnicos y ambientales el funcionamiento de la PTARD.
- ✓ Debe radicar al Establecimiento Publico Ambienta-EPA, el Plan de Contingencias.
- ✓ Notificar las pruebas de monitoreo de seguimiento de las descargas de aguas residuales domesticas en el punto de descarga.
- ✓ Debe entregar a un gestor los lodos generados del tratamiento para la disposición final y llevar registro de dichas entregas.
- ✓ En caso de algún tipo de riesgo se debe implementar el Plan de Contingencia y plan de Riesgo de vertimientos a partir de entrar en operación la PTARD.
- ✓ La trampa de grasa debe limpiarse cada mes para retiro de sedimentación.



- ✓ El Establecimiento Público Ambiental-EPA, prohíbe la descarga de aguas residuales sin tratamiento previo a los cuerpos de agua.
- ✓ Según las leyes nacionales exigen la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para disminuir un 80% la carga contaminante a las fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO: Advertir al beneficiario del Permiso otorgado mediante el presente acto administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo el adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al titular del presente permiso, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales amenazas y riesgo al territorio, deberá suspender de manera inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o se actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA- determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deberá adoptar por cuenta propia el titular del permiso al tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario del presente permiso, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura – EPA-, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental para vigilar y supervisar al cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La renovación del permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente acto administrativo, a favor del EPA, por los servicios de seguimiento acorde con los términos establecidos en la Ley por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones.



Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pago de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes de enero del año de entrada en operación.

Parágrafo tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA-, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento de acuerdo con las tarifas establecidas por el Establecimiento Publico Ambiental en la Resolución 2018-100 del 9 de agosto de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso que se otorga tiene un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

8



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA- publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en subsidio el de apelación de los cuales habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 01 días del mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
DIRECTOR

Proyecto: Waldir Herrera Sinisterra – Abogado Contratista
Revisó: Francisco Colorado Muñoz – Oficina Asesor Jurídica
Revisó: Lina Mariet Mazuera Gutiérrez – Subdirectora Control y Vigilancia Ambiental